

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00206.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandadas: *Meraki Holding S. A. S., Nayibe Katherine Ducuara
Rodríguez y Adriana García Barón.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Anexe un poder especial suficiente para actuar, conforme lo señala el canon 74 del G.P.C., que exige que «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*»; y, en el escrito al efecto arrimado no se determinó los títulos a ejecutar; es decir, no identificó los pagarés base de la ejecución.

Además, aclárese en este y en la demanda el apellido de la ejecutada Adriana García a Barón.

Adviértase que ahora el mandato debe ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (art. 74 del Código General del Proceso).

2.- Aclárese en los hechos el cambio de razón social de la demandada, puesto que el pagaré n.º 2010088861 aparece suscrito a cargo de Rivera García & Cia SAS y no de Meraki Holding S. A. S. (art. 82-5 del C.G.P.).

3.- Corrija el hecho n.º 12, dado que Nayibe Katherine Ducuara Rodríguez no suscribió ese cartular (art. 82-5 *ib.*).

4.- Corrija la dirección electrónica de notificación señalada para la empresa convocada, teniendo como base la información que reposa en su certificado de existencia y representación legal (art. 82-10 *ib.*).

5.- Precise a cuál de las ejecutadas pertenece los *mails* que informó en el acápite de notificaciones (art. 82-10 *ib.*).

6. A efecto de realizar las correcciones ordenadas, intégrense a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e1dd45940cf4a82a9e946ae2cd5c6148dd7765c0b4dea9b639347a18b6cbee**
Documento generado en 03/05/2021 08:38:26 PM